



Interlocutorio	950
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00173-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	BBVA S.A.
Demandado (s)	Juan Felipe Serna Meneses Y Otra
Asunto	Sigue adelante la ejecución – embargo remanente – comisiona secuestro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a proferir auto que ordena seguir la ejecución en el proceso ejecutivo hipotecario Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Juan Felipe Serna Meneses y Jenny Marcela Atehortúa Álvarez y a resolver otras solicitudes teniendo en cuenta que es posible dada la naturaleza de la providencia que se profiere -auto interlocutorio-.

ANTECEDENTES

1. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, formuló pretensión ejecutiva hipotecaria contra Juan Felipe Serna Meneses y Jenny Marcela Atehortúa Álvarez, por las siguientes sumas de dinero:

- \$104.208.228,06, por capital contenido en el pagaré no. 00130313939600084477, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de junio de 2021 y hasta su pago total.

- \$1.879.048,1, por intereses corrientes liquidados desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio de 2021.

2. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, formuló pretensión ejecutiva con acción personal contra Juan Felipe Serna Meneses, por las siguientes sumas de dinero:

-\$49.386.266, por capital contenido en el pagaré no. 001303739600113406, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

-\$18.559.177, por capital contenido en el pagaré no. 001303739600113414, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

-\$2.355.541, por capital contenido en el pagaré no. 001303739600113422, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

-\$2.301.106.39, por capital contenido en el pagaré no. 001303739600113430, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

3. En auto del 3 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, y, se ordenó la notificación a los ejecutados.

En la misma providencia se ordenó el embargo de los inmuebles de matrículas 001-1106664 y 001-1106740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

4. Juan Felipe Serna Meneses, se notificó personalmente, a través de la remisión de mensaje de datos a la dirección electrónica Felipe.serna@hotmail.com y en los términos del decreto 806 de 2020 (fl 10, cuaderno principal). Jenny Marcela Atehortúa Álvarez, se notificó por aviso (fl 27, ídem), el cual fue recibido el 19 de mayo de 2022.

Durante el término de traslado, ninguno propuso excepciones ni acreditó el pago de la obligación.

5. La medida de embargo sobre los inmuebles 1106664 y 001-1106740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, fue inscrita (fl 31 y 32, ídem).

En razón de la inscripción del embargo sobre el inmueble 001-1106740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se canceló la medida de embargo decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantía de Sabaneta en el rad. 2017-00552, sobre los derechos de Jenny Marcela Atehortúa Álvarez en el referido inmueble; y, la medida de embargo decretada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantía de Sabaneta en el rad. 2020-00451, sobre los derechos de Juan Felipe Serna Meneses (fl 31, ídem)

CONSIDERACIONES:

1. Según lo dispuesto en el art. 422 C.G.P., puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El núm. 3, art. 468, ídem, establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2. En el particular, se libró mandamiento de pago en auto del 3 de noviembre de 2021; los ejecutados fueron notificados, personalmente y por aviso, sin que en el término de traslado propusieran excepciones ni acreditaran el pago; además, se perfeccionó el embargo sobre los inmuebles de matrículas 1106664 y 001-1106740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; por lo cual, es procedente continuar adelante la ejecución.

3. Ahora bien, en razón del embargo que acá se decretó sobre los inmuebles 1106664 y 001-1106740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y, que con ocasión de ello se cancelaron los embargos dispuestos por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantía de Sabaneta en el rad. 2017-00552, y por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantía de Sabaneta en el rad. 2020-00451, se tendrá por embargado el remanente y los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar a Juan Felipe

Serna Meneses y Jenny Marcela Atehortúa Álvarez y en favor de los referidos procesos (inc. 3, núm. 6, art. 468, C.G.P.).

4. De otro lado, se comisionará al alcalde de Sabaneta, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles de matrículas 1106664 y 001-1106740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. El comisionado cuenta con las facultades estipuladas en el artículo 40 del C. G. del Proceso, además de las de subcomisionar, designar y reemplazar al secuestre.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se oficiará al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantía de Sabaneta y al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantía de Sabaneta, para que informe si sobre el inmueble 001-1106740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ya se practicó la diligencia de secuestro, y, en caso tal, remita a este proceso la copia de las diligencias (inc. 1, núm. 6, art. 468, ídem).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el avalúo y remate en pública subasta de los inmuebles de matrículas 1106664 y 001-1106740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur., para que con el producto de la venta se pague a la parte demandante las sumas descritas.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.500.000.

Quinto: Tener embargado el remanente y los bienes que se llegaran a desembargar a Jenny Marcela Atehortúa Álvarez, para el proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantía de Sabaneta en el rad. 2017-00552. Expídase el oficio, el cual será remitido directamente por secretaría.

Sexto: Tener embargado el remanente y los bienes que se llegaran a desembargar a Juan Felipe Serna Meneses, para el proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantía de Sabaneta en el rad. 2020-00451. Expídase el oficio, el cual será remitido directamente por secretaría.

Séptimo: Comisionar al alcalde de Sabaneta, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles de matrículas 1106664 y 001-1106740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. El comisionado cuenta con las facultades estipuladas en el artículo 40 del C. G. del Proceso, además de las de subcomisionar, designar y reemplazar al secuestro. Expídase el despacho comisorio, el cual queda a disposición para que sea diligenciado por el interesado.

Octavo: Oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantía de Sabaneta y al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantía de Sabaneta, para que informe si en los procesos rad 2017-00552 y 2020-00451, respectivamente, ya se realizó diligencia de secuestro sobre el inmueble 001-1106740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y, en caso tal, remita a este proceso la copia de las diligencias (inc. 1, núm. 6, art. 468, ídem). Expídase los oficios, los cuales serán remitidos directamente por secretaría.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00173

22-06-2022

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2efa19053889a52c01c60b3683b8fa67de457bb4df8e031424b90b1d54a474**

Documento generado en 23/06/2022 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>